

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: reitera requerimientos de información sobre el objetivo constitucional mínimo relacionado con la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2023)

1. El 29 de abril de 2024, este despacho requirió a la Consejería Presidencial para las Regiones, en calidad de coordinadora del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para que en el término de dos meses allegara un informe sobre las acciones implementadas y/o por implementar en los cuatro municipio priorizados por la Sentencia T-302 de 2017 en materia de agua. Entre otros parámetros para presentar la información, se dispuso que el informe incluya una matriz, por municipio, que contenga el nombre y georreferenciación de las comunidades beneficiadas.
2. El 28 de junio de 2024, la Consejería Presidencial para las Regiones solicitó prórroga del plazo mencinoad argumentando que *“a la fecha, no se ha agotado la etapa de articulación y consolidación de las respuestas en lo referente a la matriz de georreferenciación solicitada”*, petición a la cual se accedió mediante auto del 2 de julio de 2024, que se notificó el día 4 siguiente, concediéndose un mes adicional al inicialmente otorgado, término que ya se encuentra vencido.
3. De acuerdo con esos antecedentes, se requeriría nuevamente a la Consejería Presidencial para las Regiones, para que, en el término de cinco (5) días,

contado a partir de la notificación de este auto, remita el informe ordenado en la providencia del 29 de abril de 2024. Adicionalmente, se le advertirá que, de conformidad con lo establecido en el Auto 480 de 2023¹, la reincidencia en el incumplimiento de este requerimiento conllevará la aplicación de los medios coercitivos que le faculta la ley para que las órdenes enunciadas en la sentencia y en los autos de seguimiento se satisfagan.

4. Teniendo en cuenta que en el auto se dispuso que el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) adelante labores de verificación de lo que se informe, se dispondrá que este auto se le notifique con el fin de que tome nota de los tiempos otorgados a las autoridades obligadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Requerir nuevamente a la Consejería Presidencial para las Regiones que remita la información ordenada en el auto del 29 de abril de 2024 en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este auto.

Segundo. Advertir a las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia a las cuales se les asignaron deberes de información en este auto que el incumplimiento de estos, de conformidad con lo anunciado en el Auto 480 de 2023, podrá generar la aplicación de medidas coercitivas.

Tercero. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, incluyendo al Ministerio Público, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

¹ Auto 480 de 2023, f.j. 33, 39 y 43.